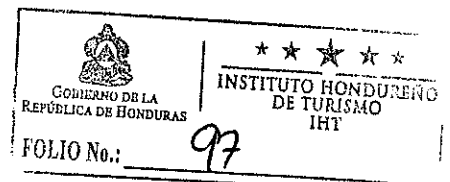




INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

RESOLUCIÓN No. 022-2019.

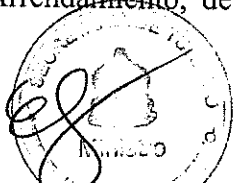


INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

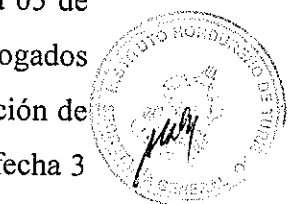
VISTO: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO”**, contenida en el Expediente No. 07-LFT-2019, presentada por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, como Apoderada Legal de la empresa mercantil denominada **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO**.

CONSIDERANDO (1) : En fecha ocho (08) de febrero del dos mil diecinueve (2019), la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición antes indicada, presento escrito **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO”**, a favor de su representada **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO**, el cual opera en la Ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, teniendo la empresa **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L. DE C.V.**; su domicilio en el municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 07-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): En fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder, de fecha 22 de enero del 2019, a favor de la abogada Ada Judith Estrada Ponce, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 05 de febrero del 2019, según Certificado de Autenticidad No. 2612070 del Colegio de Abogados de Honduras. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No. 161 de Constitución de la Sociedad Inversiones Turísticas la Posada de mi Viejo, S. DE R.L. DE C.V., de fecha 3 de junio de 2008, autorizada por el Notario Armando Ramón Hernández Mundit, Legalmente Inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil, Inscrita con No. 35 del Tomo 12, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 05 de febrero del 2019, según Certificado de Autenticidad No. 2612069. 4) Fotocopia de Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de octubre del 2008, suscrito por los señores



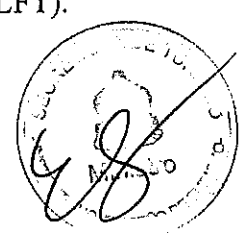
1



Byron Jesús Hernández Aguilar y Karla Sofía López Cáceres, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 05 de febrero del 2019, según Certificado de Autenticidad No. 2612069. 5) Fotocopia de Certificación de la Resolución No. 004-2009, de fecha 2 de febrero del 2009, extendida por el Instituto Hondureño de Turismo en fecha 12 de febrero del 2009, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 05 de febrero del 2019, según Certificado de Autenticidad No. 2612069. 6) Fotocopia de RTN No. 03019008160663, a nombre de Inversiones Turísticas la Posada de mi Viejo, S. de R.L. de C.V., debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 05 de febrero del 2019, según Certificado de Autenticidad No. 2612069. 7) Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 0301-1984-00553 y RTN No. 03011984005537, a nombre del señor Byron Jesús Hernández Aguilar, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 05 de febrero del 2019, según Certificado de Autenticidad No. 2612069. 8) Estudio de Factibilidad Original del proyecto Hotel la Posada de mi Viejo. 9) Cuadro de Detalle de Inversiones Turísticas la Posada de mi Viejo. 10) Constancia Bancaria Original de Banco de Occidente, de fecha 22 de enero del 2019, en donde demuestra que la empresa Inversiones Turísticas la Posada de mi Viejo, S. de R.L. de C.V., es cliente de dicha institución y que se le otorgó un préstamo por L. 1,5000,000.00 (Un millón quinientos mil lempiras exactos), en fecha 14 de diciembre del 2015, para la Construcción de mejoras en el Hotel la Posada de mi Viejo. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.**



CONSIDERANDO (3): Que en fecha ocho (08) días del mes de marzo del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la inspección realizada al HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO, en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013 y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **CONCLUYENDO:** 1. De acuerdo a la cantidad de habitaciones el Hotel La Posada de mi Viejo debe calificarse en la categoría de pequeños hoteles. 2. Hotel La Posada de Mi Viejo, emplea a 09 personas. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel La posada de mi viejo y habiendo constatado las inversiones realizadas en sus instalaciones durante los periodos 2013-2017, SE RECOMIENDA, que se califique al pre citado Hotel como beneficiario a la Ley del Fomento al Turismo (LFT).



CONSIDERANDO (4): Que a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite Dictamen LFT 009-2019 del proyecto HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO. **CONCLUYENDO:** a. La solicitante documenta, haber efectuado una inversión de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 21/100 (L. 3,575,311.21) durante el quinquenio de 2013- 2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley; b. El HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo; de conformidad a lo establecido en su artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de Pequeños Hoteles- **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la solicitud, es procedente; por lo tanto **RECOMIENDA** se califique al HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO de la ciudad de Comayagua, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en la petición realizada por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE en su escrito "SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO "HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO", manifiesta: "*Que de ser calificado el proyecto HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO RENUNCIAMOS DE MANERA IRREVOCABLE A LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 004-2009 DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, EN EL CUAL SE LE OTORGARON BENEFICIOS AL AMPARO DE LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO.*"

CONSIDERANDO (7): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas *previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de*



Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, **Pequeños Hoteles**, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)... 3)... 4)... 5)... 6)...

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo en su numeral 42 define: ***“PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio parte de él, o grupo de edificios, cuya única finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística. Con no menos de seis unidades habitacionales.”***

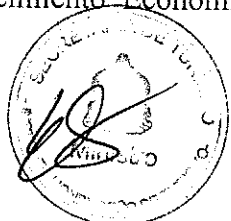
CONSIDERANDO (9): El artículo 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa mercantil denominada **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto **“HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO”** y que en el quinquenio comprendido entre 2013 y 2017, realizo actividades de Compra de terreno para ampliar el área de parqueo del hotel, Compra de terreno donde se construyó el salón “La Posada de Mi Viejo”, Construcción de Salón “La Posada de mi Viejo”, Construcción de 4 habitaciones y Cambio de mobiliario y equipo en todas las habitaciones del Hotel, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veinte (20) de marzo de 2019, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4

del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 18 de marzo de 2019; la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo emitió **DICTAMEN LFT-011-2019 FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L. DE C.V.**, presentado por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE; esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, su reglamento, y demás Leyes relacionadas. De igual manera que se tome en cuenta la **RENUNCIA** presentada, se recomienda que dicha renuncia al régimen anterior contentivo de Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN). Recomendando que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva Certificación de la Resolución y el pago de la Tasa correspondiente.

CONSIDERANDO (11): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los **REQUISITOS**.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la empresa mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L DE C.V.**, al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, a través de su nominación **HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO**.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016



de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

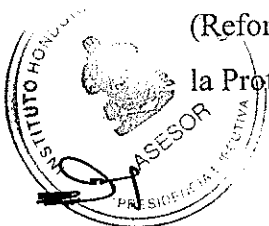
CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018, del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 009-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 18 de marzo de 2019; y Dictamen Legal LFT-011-2019 emitido por la Dirección Legal, de fecha 20 de marzo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS "LA POSADA DE MI VIEJO" S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO"**, Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. De igual manera que se tome en cuenta la RENUNCIA presentada por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en lo contentivo a que la renuncia al régimen anterior de la Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios



que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN).

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS "LA POSADA DE MI VIEJO" S. DE R.L. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente el proyecto **"HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO"**, ubicado en el la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto;** 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **INVERSIONES TURÍSTICAS "LA POSADA DE MI VIEJO" S. DE R.L. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **"Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria."**



TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas (ISV) sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico en la categoría de Pequeños Hoteles en el proyecto **“HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO”**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la Ley de Fomento al Turismo; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de **RENUNCIA** de los beneficios otorgados mediante resolución No. 004-2009 que le otorgo la Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002), contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la protección social y 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **INVERSIONES TURÍSTICAS “LA POSADA DE MI VIEJO” S. DE R.L. DE C.V.**, deberá pagar a la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios

públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS "LA POSADA DE MI VIEJO" S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL LA POSADA DE MI VIEJO"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados y **b)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.



SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo emitido por la Receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), en concepto de emisión de certificación.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**



ERNESTILLO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo



ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
Director Legal del Instituto Hondureño de Turismo
Acuerdo por Delegación No. 006-2019 de fecha 15 de marzo de 2019

